

BUENOS AIRES, 6 de Julio de 1994.

RESOLUCION GENERAL N° 48

VISTO:

La vigencia de modificaciones a las normas fiscales fijando variantes en el tratamiento impositivo de las distintas jurisdicciones, y

CONSIDERANDO:

Que el dictado de dichas disposiciones provoca, a nivel de los contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral, la necesidad de conocer la forma de consignar las bases imponibles de cada jurisdicción para evitar errores en la liquidación del tributo.

Que esta Comisión Arbitral se halla facultada para el dictado de normas que permitan uniformar y clarificar el procedimiento a utilizar por los contribuyentes del Convenio Multilateral en la confección y liquidación del impuesto.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Convenio Multilateral, que tuvieren para una misma jurisdicción ingresos imponibles gravados y exentos o gravados a tasa cero, deberán declarar en el formulario CM03 en forma discriminada dichos ingresos imponibles.

ARTICULO 2°.- Para el caso de aquellas jurisdicciones que durante el período fiscal, y para una misma actividad, hubieren producido variaciones de alícuotas -eximiendo la actividad, gravándola a tasa cero, variando la alícuota- a partir de cualesquiera de los meses del año, deberá procederse de la siguiente forma:

a) Declarar la base imponible acumulada de la actividad cuya alícuota se hubiere modificado, entre el comienzo del ejercicio fiscal y la puesta en vigencia del nuevo tratamiento impositivo, manteniéndose invariable en las Declaraciones Juradas mensuales el monto imponible acumulado hasta la finalización del período fiscal.

b) Los ingresos imponibles correspondientes a la actividad desgravada, o que hubiere sufrido variaciones de alícuotas, deberán ser declarados en forma discriminada acumulándose hasta la finalización del período.-

ARTICULO 3° - Los coeficientes anuales, para las situaciones que estuvieren comprendidas en el régimen de distribución de ingresos por aplicación del art. 2do. del Convenio Multilateral -Régimen General-, se obtendrán computándose la totalidad de los ingresos -exentos y gravados o gravados a tasa cero- y la totalidad de los gastos computables que tuviere la empresa en el desarrollo normal de sus actividades.

ARTICULO 4° - El formulario de Declaración Jurada anual - CM05 - deberá presentarse en la fecha establecida por Resolución N° 42, incluyéndose en la información computable la totalidad de los ingresos y de los gastos del ejercicio comercial o año calendario inmediato anterior.-

ARTICULO 5° - Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

LIC. MARIO A. SALINARDI DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI

SECRETARIO PRESIDENTE